



09 de diciembre del 2020

JUNTA DE GOBIERNO

Promulgación del Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Loyola del Pacífico aprobado por la Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2020.

Atendiendo al Segundo Transitorio del Título Vigésimosegundo del Estatuto Orgánico de la Universidad Loyola del Pacífico promulgado en Comunicado Oficial No. 191 el 4 de diciembre de 2006 por la Junta de Gobierno y con fundamento en el inciso X del artículo 10 del mismo documento, que señala como atribuciones de la Junta de Gobierno: “Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Orgánico de la ULP”, esta honorable Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria número 126 del 27 de noviembre del 2020 ha aprobado el presente Estatuto Orgánico

Este Estatuto se fundamenta en el ideario y misión del Sistema Educativo Loyola del Pacífico (SELP) y norma en lo general la estructura legal y organizativa del SELP. Su observancia es obligatoria para todos los miembros de la Comunidad en sus tres niveles educativos y todos los reglamentos, acuerdos y disposiciones que la normen, deberán subordinarse a éste.

Con la publicación del presente Estatuto Orgánico se abroga con esta fecha el Estatuto Orgánico publicado el 4 de diciembre de 2006.

Atentamente
Ciencia y Conciencia


Mtro. Enrique Félix Narciso Pasta Muñúzuri
Rector





Universidad Loyola del Pacífico, A.C.


Estatuto Orgánico

Tabla de contenidos



Robert Jaime
Dotson
Castrejón


Jorge Madrigal
García


Patricia Eugenia
Andreu Chapa


Samantha
Salgado Muñoz


Alejandro Lagar
Salas


Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Tabla de contenidos	1
Antecedentes.....	4
TÍTULO PRIMERO Carácter Legal y Definiciones	5
Artículo 1.- Fundamento.....	5
Artículo 2.- Constitución legal.....	6
Artículo 3.- Definiciones.....	7
TÍTULO SEGUNDO Misión y Fines	8
Artículo 4.- Misión de la ULP.....	8
Artículo 5.- Fines de la ULP.....	8
TÍTULO TERCERO Junta de Gobierno	9
Artículo 6.- Definición de la Junta de Gobierno.....	9
Artículo 7.- Integración de la Junta de Gobierno.....	9
Artículo 8.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.....	10
Artículo 9.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.....	10
TÍTULO CUARTO Tribunal Superior.....	12
Artículo 10.- Definición del Tribunal Superior.....	12
Artículo 11.- Integración del Tribunal Superior.....	12
Artículo 12.- Requisitos para pertenecer al Tribunal Superior.....	13
Artículo 13.- Atribuciones del Tribunal Superior.....	13
TÍTULO QUINTO Estructura Organizativa	14
Artículo 14.- Estructura de la ULP.....	14
Artículo 15.- Organigrama.....	15
Artículo 16.- Estructura de direcciones.....	15
Artículo 17.- Programas Académicos.....	16
TÍTULO SEXTO El Rector	17
Artículo 18.- Definición de Rector.....	17
Artículo 19.- Requisitos para ser Rector.....	17
Artículo 20.- Designación del Rector.....	18
Artículo 21.- Atribuciones del Rector.....	18
Artículo 22.- Ausencia del Rector.....	20
TÍTULO SÉPTIMO Las Direcciones.....	20
Artículo 23.- Direcciones, coordinaciones y responsables de programas.....	20
Artículo 24.- Director General Académico de Educación Superior.....	21
Artículo 25.- Director de Área Académica.....	21

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico


Robert Jaime
Dotson
Castrejón


Jorge Madrigal
García


Patricia Eugenia
Andreu Chapa


Samantha
Salgado Muñoz


Alejandro Lagar
Salas


Fátima Yolanda
Alcázar Rubín


Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 26.- Director General Académico de Educación Básica y Media Superior. .22	22
Artículo 27.- Director de Preparatoria.22	22
Artículo 28.- Director de Secundaria.22	22
Artículo 29.- Director Administrativo.22	22
Artículo 30.- Director de Formación e Integración Comunitaria.22	22
Artículo 31.- Director de Planeación y Servicios Escolares.22	22
Artículo 32.- Nombramiento de directores generales académicos, directores de área académica y directores de soporte.23	23
Artículo 33.- Requisitos para ser Director de Soporte de la ULP:23	23
Artículo 34.- Requisitos para ser Director General Académico de Educación Superior.24	24
Artículo 35.- Requisitos para ser Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.24	24
Artículo 36.- Atribuciones del Director General Académico de Educación Superior.25	25
Artículo 37.- Atribuciones de los directores de área académica dependientes de la DGAES.26	26
Artículo 38.- Atribuciones del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.27	27
Artículo 39.- Atribuciones del Director de Preparatoria.29	29
Artículo 40.- Atribuciones del Director de Secundaria.30	30
Artículo 41.- Atribuciones de los directores de soporte.32	32
TÍTULO OCTAVO Los Coordinadores.33	33
Artículo 42.- Definición de coordinadores.33	33
Artículo 43.- Requisitos para ser coordinador de programa académico.33	33
Artículo 44.- Requisitos para ser coordinador de programas administrativos, formativos, de servicio u otros programas no académicos.34	34
Artículo 45.- Nombramiento de coordinadores de programas académicos de educación superior.34	34
Artículo 46.- Nombramiento del coordinador académico de preparatoria.34	34
Artículo 47.- Nombramiento del coordinador académico de secundaria.34	34
Artículo 48.- Duración del nombramiento de coordinadores.34	34
Artículo 49.- Atribuciones de los coordinadores de programas académicos.35	35
Artículo 50.- Atribuciones de los coordinadores de programas administrativos, formativos, de servicio o de cualquier otra índole.35	35
TÍTULO NOVENO Los Responsables de Programa.35	35
Artículo 51.- Definición de responsables de programa.35	35

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Saigado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri


Artículo 52.- Requisitos para ser responsable de programa.....	36
Artículo 53.- Nombramiento de responsables de programa.....	36
Artículo 54.- Duración del nombramiento de los responsables de programa.....	36
Artículo 55.- Atribuciones de responsables de programa.....	36
Artículo 56.- Academias.....	36
TÍTULO DÉCIMO Los Consejos.....	37
Artículo 57.- Consejo de Rectoría.....	37
Artículo 58.- Consejo Académico de Educación Superior.....	38
Artículo 59.- Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.....	41
Artículo 60.- Consejos Técnicos de Programa.....	43
Artículo 61.- Consejos de Direcciones de Soporte.....	43
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO El Personal.....	44
Artículo 62.- Definición de personal.....	44
Artículo 63.- Personal académico.....	44
Artículo 64.- Personal formativo.....	44
Artículo 65.- Personal administrativo.....	45
Artículo 66.- Personal de servicios de apoyo.....	45
Artículo 67.- Libertad de expresión.....	45
Artículo 68.- Relaciones laborales.....	45
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Los Alumnos.....	45
Artículo 69.- Definición de alumno.....	45
Artículo 70.- Derechos de los alumnos.....	46
Artículo 71.- Obligaciones de los alumnos.....	46
TÍTULO DÉCIMO TERCERO Los Ex-alumnos.....	47
Artículo 72.- Definición de ex-alumnos de la ULP.....	47
Artículo 73.- Derechos de los ex-alumnos.....	47
TÍTULO DÉCIMO CUARTO Patronatos.....	47
Artículo 74.- Patronatos de la ULP.....	47
TÍTULO DÉCIMO QUINTO Reformas e Interpretación del Estatuto Orgánico.....	48
Artículo 75.- Reformas al Estatuto Orgánico.....	48
Artículo 76.- Interpretación del Estatuto Orgánico.....	48
TÍTULO DÉCIMO SEXTO Responsabilidades y Sanciones.....	49
Artículo 77.- Responsabilidades de autoridades de la ULP.....	49
Artículo 78.- Sanciones a autoridades de la ULP.....	49
Transitorios.....	49

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.


Estatuto Orgánico

Antecedentes


- La Universidad Loyola del Pacífico fue fundada en 1992.
- En ese año las expectativas de crecimiento económico de Acapulco se vislumbraban promisorias.
- Los niveles de violencia estaban dentro de parámetros aceptables.
- El puerto de Acapulco recibía inversiones y por tanto, trabajo que promovía, entre otras cosas, un flujo de personas y sus familias en busca de una oportunidad laboral.
- La oferta de educación superior estaba deficientemente atendida en el sector de educación privada.
- A lo largo de estos últimos años el deterioro de Acapulco ha sido mayúsculo en su composición de turismo y en la falta de una renovación hotelera.
- Tanto Acapulco como en buena medida el estado de Guerrero siguen dependiendo mayormente de la actividad turística sin haber tenido en este tiempo una diversificación importante de las fuentes de trabajo.
- La composición del turismo que visitaba Acapulco hace 25 o 30 años era mayoritariamente extranjero con un poder adquisitivo alto.
- La composición actual del turismo que nos visita es mayoritariamente de la zona metropolitana de la Ciudad de México con un menor poder adquisitivo.
- El turismo nacional que llega al puerto es fundamentalmente de fin de semana con una preponderancia de visitantes que son propietarios de unidades habitacionales en condominio.
- Las políticas públicas en materia de control del cultivo de opiáceos no han sido efectivas.
- Las políticas públicas en materia de combate al narcotráfico no sólo no han disminuido los índices de violencia sino que estos se han incrementado exponencialmente.
- El turismo es una actividad que depende altamente de la percepción de seguridad.
- Esta alta percepción de violencia en el puerto de Acapulco y el estado de Guerrero ha promovido una disminución importante de los flujos de turismo que en consecuencia han disminuido los ingresos de familias que residen en Acapulco.
- Esta falta de ingreso familiar ha obligado a muchos estudiantes a buscar la opción de una educación superior en instituciones públicas por lo que la matrícula universitaria en nuestra institución ha disminuido considerablemente.
- En agosto de 2008 se abrió la Preparatoria Loyola considerando como premisa principal que sirviera como semillero de alumnos para nuestra universidad.



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa



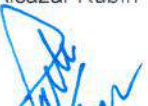
Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

- Con una historia de generaciones de egresados de la Preparatoria Loyola desde 2011 menos del 11% cursan sus estudios de licenciatura con nosotros.
- La decisión fundamental de los padres de alumnos de nuestra preparatoria es enviarlos a estudiar la universidad fuera de Acapulco por motivos académicos y de seguridad.
- La calidad académica de nuestros egresados de preparatoria ha sido reconocida como de excelencia.
- Esta incursión de nuestra institución en la educación media superior nos ha dado aprendizajes y capacidades que nos permiten apuntar a nuestra incursión en educación básica con optimismo y confianza.
- En esta apertura a la educación básica estamos acompañados desde los inicios de la Preparatoria Loyola por la Red de Colegios Asociados Jesuitas.
- La pertinencia de inculcar el modelo pedagógico ignaciano desde temprana edad nos posibilita a incidir de una manera más decisiva e importante en la formación integral con la que estamos comprometidos.
- La Junta de Gobierno de la ULP en su acuerdo 299/118 de la asamblea del 29 de Septiembre de 2017 aprobó la creación del Sistema Educativo Loyola del Pacífico a efecto de conjuntar en una sola definición el crecimiento de nuestra oferta educativa, originalmente de educación superior únicamente, a una oferta que además de esta, incluya también educación básica y media superior.
- La crisis sanitaria y social ocasionada por el COVID19 nos obliga a replantearnos en el futuro próximo la visión para los próximos años del Sistema Educativo Loyola del Pacífico por lo que un punto de partida sólido lo constituye la actualización del Estatuto Orgánico que aquí estamos proponiendo.

Es por todo lo anteriormente expuesto que el Consejo de Rectoría ha considerado proponer a la honorable Junta de Gobierno una actualización del Estatuto Orgánico que refleje las realidades de la plaza en la que estamos insertos, que tome en cuenta las necesidades y preocupaciones de nuestra comunidad y que ofrezca una sólida esperanza de formar hombres y mujeres con un alto compromiso social, un respeto a los derechos humanos universalmente reconocidos y con una alta formación académica al servicio de los demás. En suma que nos permita educar a hombres y mujeres no como los mejores del mundo sino como los mejores para y con el mundo.

TÍTULO PRIMERO

Carácter Legal y Definiciones

Artículo 1.- Fundamento.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

El presente Estatuto Orgánico se fundamenta en la normatividad para la educación en el Estado de Guerrero y en México, así como en el ideario y misión de la Universidad Loyola del Pacífico.

Norma en lo general la estructura legal y organizativa de la Universidad Loyola del Pacífico (ULP). Su observancia es obligatoria para todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que, todos los reglamentos, políticas, lineamientos y disposiciones deberán subordinarse a éste.

Artículo 2.- Constitución legal.

La constitución legal de nuestra institución se entenderá de la siguiente manera:

A.- La Universidad Loyola del Pacífico, que en lo sucesivo se denominará ULP, es una institución de educación básica, media superior y superior, que comenzó operaciones en agosto de 1992 y que es administrada por Universidad Loyola del Pacífico, A.C. en el campus propiedad de Enseñanza e Investigación Superior de Acapulco, A.C.

B.- La Universidad Loyola del Pacífico, A.C., que en lo sucesivo será denominada como ULPAC, es una Asociación Civil no lucrativa de profesionales, empresarios y ciudadanos, constituida mediante escritura pública número 12757, otorgada el 8 de enero de 1992 ante la fe del Notario Público No 10 del Distrito Judicial de Tabares. El objeto de esta asociación es, entre otros, iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación y de difusión de la cultura.

C.- Enseñanza e Investigación Superior de Acapulco, A.C. que en lo sucesivo se denominará EISAAC, es una asociación de profesionales, empresarios y ciudadanos constituida en asociación civil no lucrativa el 2 de diciembre de 1986, mediante escritura pública número 29370, otorgada ante la fe del Notario Público número siete del Distrito Judicial de Tabares en Acapulco, Guerrero. El objeto de esta asociación es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación, de difusión cultural y apoyo a otras instituciones similares a las de su propia competencia.

D.- Sistema Educativo Loyola del Pacífico que en lo sucesivo se denominará SELP es el sistema que define el alcance del servicio educativo que presta la ULP.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 3.- Definiciones.

A.- Comunidad Educativa: es aquella integrada por alumnos, profesores, personal directivo, académico, administrativo y de servicios de apoyo, miembros de organismos colegiados y de la Junta de Gobierno y patronos de ULPAC y EISAAC.

B.- Ideario: Es el compendio de ideales a que aspira la ULP. A saber: una filosofía educativa específica de humanismo integral de inspiración cristiana y un compromiso social definido.

C.- Misión de la ULP: Es el documento en el que se concreta un conjunto de tareas desde las que la ULP debe responder a los retos que plantea la realidad, tanto regional como nacional.

D.- Organismo Colegiado: Es la agrupación de distintos miembros de la comunidad que, pluralmente y en el término de sus facultades, dialogan, orientan y resuelven, sobre los temas que una instancia, autoridad educativa, o ella misma, pone a su consideración.

E.- Academia: Es la agrupación de distintos miembros de la comunidad educativa, de reconocida trayectoria, cuya finalidad es fomentar el diálogo, la investigación y la solución de problemas, en torno a un área de conocimiento definida, sin perjuicio del pensamiento crítico e independiente de cada uno de sus integrantes.

F.- Reglamento: Es el conjunto de disposiciones de carácter obligatorio que estando fundamentadas en el Estatuto Orgánico facilitan la aplicación y ordenan y regulan las actividades y funciones de los miembros, integrantes y espacios de actividades de la comunidad educativa de la ULP.

G.- Política: Es la línea de acción que orienta las actividades y decisiones de los organismos colegiados y autoridades de la ULP en el cumplimiento de sus funciones y uso de sus facultades.

H.- Programa: Es el conjunto de actividades conducente al logro de un objetivo académico, de servicio o administrativo cuyo cumplimiento contribuye a la misión institucional.

I.- Acta: Es el documento que resume las discusiones generales y acuerdos a los que llega un organismo colegiado dentro de los términos de sus facultades. Deberá contener, como mínimo, fecha, lista de asistentes, orden del día, acuerdos, y seguimiento a acuerdos. También deberá estar firmada por todos los asistentes. Para

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

que sus acuerdos tengan validez, deberán supeditarse al Estatuto Orgánico.

J.- Comunicación oficial: Es la notificación promulgada por Rectoría, a través de la cual una autoridad u organismo colegiado da a conocer información importante que incide en la vida de la institución. Su difusión podrá ser a través del correo electrónico institucional, la página web o publicación en tableros oficiales, así como cualquier otro medio ya sea impreso o electrónico que facilite su consulta a todos los miembros de la comunidad.



Jorge Madrigal
García

TÍTULO SEGUNDO

Misión y Fines

Artículo 4.- Misión de la ULP.

La misión de la ULP es formar integralmente personas desde el humanismo ignaciano para que actúen como agentes de transformación social de la región y del país, mediante la pertinencia y sentido del conocimiento y la cultura que favorezcan la conformación de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en un ambiente de apertura, paz, libertad y respeto.

Artículo 5.- Fines de la ULP.

A.- Proporcionar una educación integral desde una temprana edad fundamentada en el modelo pedagógico ignaciano que nos invita a preparar y acompañar a nuestros educandos en su proceso de crecimiento.

B.- Promover el saber humano y ampliar el conocimiento en las áreas de su especialidad por medio de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

C.- Servir a la sociedad por medio de la formación, capacitación y adiestramiento de personas técnica y científicamente preparadas, humanamente integradas, abiertas a la trascendencia personal y social y con un sentido cristiano para asumir un compromiso social firme y definido en favor de los más necesitados.

D.- Establecer un diálogo permanente con la sociedad y entre la cultura, el saber científico y la fe, de acuerdo con la filosofía expuesta en el Ideario.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

E.- Promover que los valores expuestos en el Ideario inspiren el conjunto de actividades que conforman la vida de la institución.

Para alcanzar sus fines la ULP se sirve de:

F.- El esfuerzo constante por la búsqueda de la excelencia académica y educativa en los procesos de enseñanza aprendizaje.

G.- Una organización capaz de fomentar que la filosofía educativa propuesta en el Ideario, esté presente en todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.


H.- El conocimiento, estudio e identificación de la problemática mundial, nacional, regional y local; para ofrecer respuestas congruentes con los cambios estructurales.

I.- La participación equitativa, justa y funcional de todos los integrantes de la comunidad educativa, en las decisiones internas de la propia ULP.

J.- La conformación de un clima de trabajo de respeto, colaboración y servicio.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas

TÍTULO TERCERO Junta de Gobierno

Artículo 6.- Definición de la Junta de Gobierno.

Es la máxima autoridad colegiada a la cual compete la suprema autoridad y responsabilidad en la ULP. El cargo es honorario. La Junta de Gobierno emite su propio reglamento, en congruencia con el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 7.- Integración de la Junta de Gobierno.

Está integrada por catorce personas:

A.- Cuatro miembros de EISAAC, entre ellos, por oficio, su presidente.

B.- Cuatro miembros de ULPAC, entre ellos, por oficio, su presidente.

C.- El Rector de la ULP.

D.- El Director General Académico de Educación Superior.

E.- El Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

- F.- El Director de Formación e Integración Comunitaria.
- G.- El Director de Planeación y Servicios Escolares.
- H.- El Director Administrativo.

Artículo 8.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

- A.- Ser ciudadano mexicano.
 - 1.- Esta fracción podrá ser dispensada en función de los méritos reconocidos públicamente en favor de la educación en México.
- B.- Tener título universitario, por lo menos de licenciatura.
 - 1.- Esta fracción aplicará únicamente para los colaboradores de la ULP.
- C.- Tener cumplidos treinta años de edad o más al momento de asumir el cargo.
- D.- Tener profundo interés en los temas educativos.
- E.- Contar con prestigio moral congruente con la filosofía educativa de la ULP.
- F.- Comprometerse a cumplir de manera responsable sus funciones como miembro de la Junta.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Artículo 9.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

- A.- Dictar, de acuerdo con el Ideario, las políticas generales que promuevan y hagan respetar el modelo educativo mediante el buen funcionamiento de la ULP.
- B.- Tomar las decisiones que determinen la dirección y orientación de los destinos generales de la ULP.
- C.- Servir de enlace con la sociedad para la canalización de sus necesidades en los ámbitos que estén dentro de la competencia y alcances de la ULP.
- D.- Señalar, de acuerdo con el ideario, las políticas generales que promuevan y hagan respetar el funcionamiento sano y sustentable de la ULP.
- E.- Nombrar, a propuesta de ULPAC, al Rector definitivo o interino.
- F.- Decidir sobre la remoción o ratificación del Rector.
- G.- Nombrar, a propuesta del Rector, al Director Administrativo.
- H.- Decidir sobre la remoción del Director Administrativo.



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

I.- Recibir información sobre los movimientos en los cuadros académicos y administrativos a que hubiere lugar.

J.- Recibir información acerca de las normas académicas y administrativas aprobadas, así como de las circunstancias ordinarias o extraordinarias, que en el marco del presente Estatuto Orgánico, merezcan la atención y conocimiento de la propia Junta.

K.- Autorizar, en última instancia, la creación, desarrollo o supresión de programas de educación básica, educación media superior y educación superior en sus modalidades de posgrado, licenciatura y especialidad.

L.- Recibir información sobre los avances de los proyectos académicos más relevantes y opinar al respecto.

M.- Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y el presupuesto anual de egresos.

N.- Aprobar o rechazar los estados financieros anuales auditados; formular las observaciones que considere pertinentes y recibir directamente del auditor externo el dictamen correspondiente.

O.- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Orgánico de la ULP.

P.- Declarar la legitimidad del nombramiento de sus miembros.

Q.- Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros.

R.- Aprobar los premios o grados que en calidad meritoria otorgare la ULP.

S.- Autorizar en última instancia los convenios de colaboración que puedan afectar sustancialmente el patrimonio pecuniario o académico de la ULP.

T.- Autorizar oportunamente y en el marco del Ideario, las propuestas que la comunidad educativa presente a través del Rector, con el objeto de hacer pública la posición de la ULP respecto de los acontecimientos sociales que la afecten como institución.

U.- Autorizar el reglamento interno del Tribunal Superior.

V.- Delegar en el Rector la elaboración de las comunicaciones oficiales de la ULP, tanto internas como externas.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

W.- Crear las comisiones permanentes o temporales necesarias, así como recurrir al auxilio de diversas instancias con el objeto de allegarse información que le permita cumplir con su cometido.

X.- Autorizar la estructura de salarios del personal académico, administrativo y de servicios de apoyo de la ULP, que el Rector presente conforme a los calendarios presupuestales.

Y.- Fijar los emolumentos y prestaciones que la ULP remunere al Rector.

Z.- Redactar, publicar y reformar el reglamento interno de la propia Junta de Gobierno, coherente con este Estatuto Orgánico.



Jorge Madrigal
García

TÍTULO CUARTO Tribunal Superior

Artículo 10.- Definición del Tribunal Superior.

El Tribunal Superior es el organismo colegiado, deliberativo y resolutorio cuya función es velar por el respeto y protección de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y por el bien de la institución.

Tiene la responsabilidad de dirimir las controversias que sean de su competencia en el marco de los principios inscritos en el Ideario, la Misión, el Estatuto Orgánico y la legislación de la ULP.

Las resoluciones del Tribunal Superior son inapelables y no es competencia del Tribunal Superior atender conflictos de carácter laboral.


Artículo 11.- Integración del Tribunal Superior.

El Tribunal Superior se integra por tres miembros con carácter honorífico debiendo ser, cuando menos uno de ellos, licenciado en derecho. Ellos son designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector con la asesoría del Consejo de Rectoría.

Funge como presidente el miembro que tenga más antigüedad en el Tribunal. El



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

periodo como miembro del Tribunal Superior es de tres años con opción a un período más.

Artículo 12.- Requisitos para pertenecer al Tribunal Superior.

- A.- Poseer una antigüedad mínima de cinco años en la ULP como personal de tiempo completo o 10 semestres como profesor de asignatura.
- B.- Tener conocimiento de todo el cuerpo normativo de la ULP.
- C.- Gozar de autoridad moral en la comunidad educativa.



Jorge Madrigal
García

Artículo 13.- Atribuciones del Tribunal Superior.

- A.- Interpretar el presente Estatuto Orgánico y la normatividad de la ULP.
- B.- Conocer de las faltas disciplinarias graves presuntamente cometidas por autoridades educativas unpersonales, miembros de órganos colegiados, integrantes de la ULP o quienes reciban servicios de la misma.
- C.- Atender los casos que le presente cualquier miembro de la comunidad, siempre y cuando tenga evidencias y demuestre haber agotado la revisión en las instancias ordinarias.
- D.- Determinar las sanciones aplicables.
- E.- Citar a cualquier autoridad o integrante de la comunidad educativa, quienes estarán obligados a comparecer.
- F.- Dirimir a solicitud de parte, los conflictos de competencia que ocurran entre autoridades educativas cuando se hayan agotado las instancias correspondientes.
- G.- Allegarse las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la moral y el derecho.
- H.- Dictar sus resoluciones en la forma y términos que establezca su normatividad correspondiente, después de haber oído a las personas afectadas y habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación.
- I.- Manifestarse sobre aquellas resoluciones dictadas por autoridades de la ULP que admitan recurso de apelación.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubin



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico

TÍTULO QUINTO Estructura Organizativa



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Artículo 14.- Estructura de la ULP.

Para el logro de sus fines, la ULP se compone de organismos colegiados, autoridades académicas, autoridades administrativas, y por los demás integrantes de la comunidad educativa.

Son autoridades colegiadas:

- A.- Junta de Gobierno.
- B.- Tribunal Superior.
- C.- Consejo de Rectoría.
- D.- Consejo Académico de Educación Superior.
 - 1.- Consejos de programas académicos de educación superior.
- E.- Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.
 - 1.- Consejo Académico de Preparatoria
 - 2.- Consejo Académico de Secundaria
- F.- Consejos de área de soporte.
 - 1.- De la Dirección Administrativa.
 - 2.- De la Dirección de Formación e Integración Comunitaria.
 - 3.- De la Dirección de Planeación y Servicios Escolares.

Son autoridades unipersonales:

- G.- Rector.
- H.- Director General Académico de Educación Superior (DGAES).
- I.- Directores de área académica de educación superior.
- J.- Director General Académico de Educación Básica y Media Superior (DGAEBMS).
- K.- Director de Preparatoria.
- L.- Director de Secundaria.
- M.- Director Administrativo (DA).
- N.- Director de Formación e Integración Comunitaria (DFIC).
- O.- Director de Planeación y Servicios Escolares (DPSE).
- P.- Coordinadores de programas académicos, formativos, de servicio o administrativos.
- Q.- Responsables de programas académicos, formativos, de servicio o administrativos.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

R.- Responsables de academias.

Artículo 15.- Organigrama.

A.- Rector

1.- Director General Académico de Educación Superior (DGAES).

a.- Directores de área académica de educación superior.

1.- Coordinadores de programas académicos.

2.- Responsables de programas.

2.- Director General Académico de Educación Básica y Media Superior (DGAEBMS).

a.- Director de Preparatoria.

1.- Coordinadores académicos.

2.- Responsables de programas.

b.- Director de Secundaria.

1.- Coordinadores académicos.

2.- Responsables de programas.

3.- Director Administrativo (DA).

a.- Coordinadores de programas administrativos.

b.- Responsables de programas.

4.- Director de Formación e Integración Comunitaria (DFIC).

a.- Coordinadores de programas formativos.

b.- Responsables de programas.

5.- Director de Planeación y Servicios Escolares (DPSE).

a.- Coordinadores de programas de servicio.

b.- Responsables de programas.

6.- Coordinaciones que reportan a rectoría.

7.- Academias o programas que reportan a rectoría.

Artículo 16.- Estructura de direcciones.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Para efectos de clasificación por sus actividades las direcciones se clasifican en direcciones académicas y de soporte.

A.- Son direcciones académicas:

- 1.- La Dirección General Académica de Educación Superior (DGAES).
 - a.- Las direcciones de área académica de educación superior.
- 2.- La Dirección General Académica de Educación Básica y Media Superior (DGAEBMS).
 - a.- La Dirección de Preparatoria.
 - b.- La Dirección de Secundaria.

B.- Son direcciones de soporte:

- 1.- La Dirección Administrativa (DA).
- 2.- La Dirección de Formación e Integración Comunitaria (DFIC).
- 3.- La Dirección de Planeación y Servicios Escolares (DPSE).

El Rector puede crear cualquier otra dirección que considere necesaria para el buen funcionamiento de la ULP previa autorización de la Junta de Gobierno.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 17.- Programas Académicos.

A.- Secundaria.

La Secundaria forma parte de la educación básica y se ubica entre la educación básica y la educación media superior. Es un nivel educativo con objetivos y personalidad propios. Su finalidad esencial es preparar al educando para su acceso a la educación media superior.

B.- Preparatoria.

La Preparatoria forma parte de la educación media superior y, como tal, se ubica entre la educación secundaria y la educación superior. Es un nivel educativo con objetivos y personalidad propios. Su finalidad esencial es generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su entorno social y de su tiempo.

C.- Licenciatura.

La licenciatura es un programa de estudios cuyo objetivo es, además del otorgamiento del título correspondiente legalmente autorizado, la formación de profesionales



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

capaces de incidir constructivamente en la sociedad.

D.- Especialización.

Los programas de especialización son aquellos que proporcionan a los egresados de licenciatura la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en una o varias áreas específicas de su preparación profesional.

E.- Posgrado.

Se entiende como tal, un plan de estudios cuyo objetivo es, además del otorgamiento del grado de maestro o doctor legalmente autorizado, la formación de especialistas capaces de generar conocimientos, resolver problemas e innovar prácticas profesionales, fundamentalmente a través de la investigación.

La ULP ofrece algunos programas que no requieren documentación académica oficial previa para ser cursados y que al concluir en los términos reglamentarios de asistencia y evaluación, el participante obtiene diploma, reconocimiento o constancia de educación continua, en función de la duración en horas.

Para aquellos casos en que el programa de educación continua requiera alguna documentación académica para cumplir con sus objetivos, la ULP lo manifestará en la convocatoria respectiva.

Los programas de educación continua pueden ser diplomados, cursos, talleres, seminarios y conferencias.

TÍTULO SEXTO El Rector

Artículo 18.- Definición de Rector.

El Rector es el representante legal de la ULP y es la máxima autoridad unipersonal en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y financieros de la institución.

Artículo 19.- Requisitos para ser Rector.

A.- Ser mexicano.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

B.- Ser mayor de 35 y menor de 65 años en el momento de la designación.

C.- Poseer un grado académico, por lo menos de maestría.

D.- Tener, cuando menos, diez años de servicio docente, de investigación o de dirección en el campo educativo.

E.- Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o realización de obras de reconocido mérito académico.

F.- Comprometerse a respetar y promover los valores del Ideario de la ULP, mediante documento oficial firmado y dirigido a la Junta de Gobierno.

Con excepción de lo que señalan las fracciones A, C y F, de este artículo, la Junta de Gobierno podrá dispensar hasta dos requisitos del mismo ordenamiento para nombrar al Rector en turno, cuando considere que el perfil del candidato demuestra sobradamente los atributos necesarios para desempeñar el cargo.

Artículo 20.- Designación del Rector.

El Rector será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por ULPAC, previa consulta a la comunidad educativa. Durará en su cargo cuatro años, con posibilidad de extensión de dos años más.

La Junta de Gobierno será la que decida respecto de la extensión del periodo, para lo cual no será necesario efectuar consulta o integrar terna alguna.

Artículo 21.- Atribuciones del Rector.

A.- Inspirar la marcha global de la ULP, velando siempre por la aplicación del ideario, de la misión, del Estatuto Orgánico, de sus reglamentos y, en general, de todas las disposiciones y acuerdos que norman la vida institucional.

B.- Cuidar que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida institucional, aprobando las medidas y sanciones necesarias.

C.- Fungir como representante legal de la ULP, y ser la autoridad máxima unipersonal pudiendo delegar, a su criterio, la representación legal de la ULP. Asimismo, podrá delegar en los directores las atribuciones que estime convenientes para el mejor

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

funcionamiento de la ULP.

D.- Convocar a la Junta de Gobierno, así como a cualquier órgano colegiado de la ULP, y velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por dichos órganos.

E.- Designar y remover a los directores, directores generales académicos, directores de área académica, coordinadores de programas y responsables de programa. Esta designación podrá ser definitiva o interina dando aviso a la Junta de Gobierno en los casos relevantes y atendiendo a lo manifestado en el Artículo 32.-

F.- Aceptar renunciaciones, y conceder licencias temporales.

G.- Suprimir o permitir que se supriman requisitos académicos o administrativos que faciliten el funcionamiento equilibrado y la sana operación de la ULP.

H.- Proponer a los diferentes organismos o dependencias de la ULP la formación de grupos colegiados especiales, así como la designación de sus miembros integrantes.

I.- Promover y celebrar la firma de convenios de orden académico y de servicios que fomenten y respalden la misión de la ULP y la internacionalización de sus programas.

J.- Presentar a consideración de la Junta de Gobierno el plan anual de trabajo, los programas generales de actividades y sus presupuestos.

K.- Presentar a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos relativos a la creación o suspensión de programas académicos.

L.- Firmar los títulos que acrediten los grados académicos obtenidos en la ULP.

M.- Delegar en el Director General Académico de Educación Superior, o en la persona que a su juicio considere, la firma de los diplomas o documentos que den fe de los estudios realizados sin opción a grado.

N.- Recibir información oportuna y participar con voz y voto, cuando lo estime conveniente, en los consejos y organismos de la ULP.

O.- Vetar, fundada y motivadamente, los acuerdos de los organismos colegiados, con excepción de los emitidos por la Junta de Gobierno.

P.- Reconocer la legitimidad de las organizaciones internas de la ULP, siempre y cuando estas se apeguen a los términos del Ideario, de la Misión, de las normas del



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

presente Estatuto Orgánico y de los reglamentos correspondientes.

Q.- Atender los asuntos que le sometan alumnos, profesores, funcionarios y personal de servicios de apoyo, una vez que se haya agotado la competencia de las instancias correspondientes y cuando lo considere pertinente.

R.- Evaluar y sancionar el desempeño de los directores, de acuerdo con los planes y programas de la ULP y proceder en consecuencia.

S.- Intervenir, en caso de necesidad urgente y grave, en cualquier dependencia de la ULP sin recurrir a los canales y procedimientos ordinarios. Está obligado a informar a la instancia correspondiente que, en caso de no estar de acuerdo, podrá apelar a la autoridad competente.

T.- Contar con asesores durante el tiempo y para los programas que juzgue convenientes.

U.- Informar de su gestión por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno y a la comunidad educativa.

V.- Elaborar y difundir las comunicaciones oficiales internas y externas.

Artículo 22.- Ausencia del Rector.

Cuando la ausencia del Rector sea menor o igual a 60 días naturales, será sustituido por el Director Administrativo, y a falta de éste, por la persona que el Rector designe.

Cuando la ausencia sea mayor a 60 días naturales, la Junta de Gobierno designará un Rector interino que estará en funciones por un plazo máximo de 180 días naturales, a cuyo término, si persistiere la ausencia del Rector en ejercicio, la misma Junta nombrará un nuevo Rector definitivo en los términos de este Estatuto Orgánico.

TÍTULO SÉPTIMO Las Direcciones

Artículo 23.- Direcciones, coordinaciones y responsables de programas.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fatima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón


Para su óptimo desempeño y desarrollo, la ULP se estructura con direcciones, coordinaciones y responsables de programas como autoridades unipersonales nombradas por el Rector.



Jorge Madrigal
García

Para su funcionamiento, las direcciones:

- A.- Deben responder a las necesidades de desarrollo de la Universidad Loyola del Pacífico, congruentes con sus principios y valores.
- B.- Deben ser aprobadas por la Junta de Gobierno a solicitud del Rector.
- C.- Dependen directamente del Rector.
- D.- Forman parte del Consejo de Rectoría representadas por sus titulares.
- E.- Pueden tener coordinaciones y responsables de programa.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Sin menoscabo de lo señalado en la estructura organizacional de la ULP, las direcciones académicas de la ULP son:


- F.- Dirección General Académica de Educación Superior (DGAES).
- G.- Direcciones de área académica dependientes de la DGAES.
- H.- Dirección General Académica de Educación Básica y Media Superior (DGAEBMS).
- I.- Dirección de Preparatoria.
- J.- Dirección de Secundaria.




Samantha
Salgado Muñoz

y las direcciones de soporte son:

- K.- Dirección Administrativa (DA).
- L.- Dirección de Formación e Integración Comunitaria (DFIC).
- M.- Dirección de Planeación y Servicios Escolares (DPSE).




Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

Artículo 24.- Director General Académico de Educación Superior.

Es responsable de dirigir y administrar los programas de licenciatura y posgrado de la ULP, impulsando la excelencia en la investigación, docencia y difusión, en congruencia con la formación humanista ignaciana.



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 25.- Director de Área Académica.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Es el responsable de administrar los programas de licenciatura de la ULP que se adscriban a su área académica y reporta directamente el Director General Académico de Educación Superior.

Artículo 26.- Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.

Es el responsable de dirigir y administrar los programas de educación básica y media superior de la ULP, impulsando la excelencia en la enseñanza de los saberes académicos desde la visión de una formación humanista ignaciana.

Artículo 27.- Director de Preparatoria.

Es el responsable de dirigir y administrar el programa de preparatoria de la ULP, impulsando la excelencia en la enseñanza de los saberes académicos desde la visión de una formación humanista ignaciana.

Artículo 28.- Director de Secundaria.

Es el responsable de dirigir y administrar el programa de secundaria de la ULP, impulsando la excelencia en la enseñanza de los saberes académicos desde la visión de una formación humanista ignaciana.

Artículo 29.- Director Administrativo.

Es quien atiende los asuntos de la ULP relacionados con los recursos humanos, financieros, fiscales, de infraestructura, servicios y cualquier otro que el Rector le delegue.

Artículo 30.- Director de Formación e Integración Comunitaria.

Es quien promueve e impulsa la formación social desde la visión ignaciana, entre el alumnado, el profesorado, colaboradores y padres de familia para dar testimonio de los valores que impulsa nuestro modelo educativo.

Artículo 31.- Director de Planeación y Servicios Escolares.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Es quien tiene la responsabilidad de procesar, mantener y resguardar la información académica y personal de los alumnos, la interacción con las autoridades educativas de los niveles educativos respectivos, el procesamiento y mantenimiento de los calendarios oficiales de la institución, los procesos para el otorgamiento y mantenimiento de becas y los procesos de admisión de alumnos al SELP.



Jorge Madrigal
García

Artículo 32.- Nombramiento de directores generales académicos, directores de área académica y directores de soporte.

A.- Los directores generales académicos, directores de área académica y directores de soporte dependen del Rector, quien decide su nombramiento y remoción, con excepción del Director Administrativo.

B.- El nombramiento del Director Administrativo se aprueba por la Junta de Gobierno. Para ello el Rector entregará a sus miembros con anticipación mínima de 15 días los documentos pertinentes que avalen cada propuesta a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de una decisión.

C.- La remoción del Director Administrativo es facultad de la Junta de Gobierno.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 33.- Requisitos para ser Director de Soporte de la ULP:

A.- Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento del nombramiento.

B.- Tener por lo menos el grado de maestría.

C.- Tener los conocimientos y experiencia suficientes para el buen desempeño de sus funciones.


D.- Haberse distinguido en aspectos de reconocido mérito académico, administrativo o de formación.

E.- Haberse distinguido en la vivencia y promoción de los valores expresados en el Ideario, y ser sensible a la Misión.


El Rector podrá dispensar hasta dos requisitos de este artículo para nombrar al Director de Soporte, cuando el mismo Rector considere que el perfil del candidato demuestra sobradamente los atributos necesarios para desempeñar el cargo, y se



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubin



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

consulte previamente al Consejo de Rectoría.

Artículo 34.- Requisitos para ser Director General Académico de Educación Superior.

Además de los mencionados en el Artículo 33.-, los siguientes:

A.- Tener comprobada experiencia académica y administrativa en el ámbito universitario.

B.- Haber destacado en las labores docentes, de investigación y de difusión de la cultura y el conocimiento.

C.- Ser, de preferencia, profesor de la ULP. En casos especiales, pueden ser considerados los méritos académicos y administrativos de profesores distinguidos por otras instituciones de educación superior, cuyo proyecto sea compatible con la filosofía educativa de la ULP.

Con excepción de lo que señalan las fracciones siguientes Artículo 33.-B.- y Artículo 33.-E.- el Rector podrá dispensar hasta dos requisitos del mismo ordenamiento, para nombrar al Director General Académico de Educación Superior, cuando el mismo Rector considere que el perfil del candidato demuestre sobradamente los atributos necesarios para desempeñar el cargo, y se consulte previamente al Consejo de Rectoría.

Artículo 35.- Requisitos para ser Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.

Además de los mencionados en el Artículo 33.- se requiere:

A.- Tener comprobada experiencia académica y administrativa en el ámbito de la educación básica y media superior.

B.- Haber destacado en las labores docentes, de investigación y de difusión de la cultura y el conocimiento.

C.- Ser, de preferencia, profesor de la ULP. En casos especiales, pueden ser considerados los méritos académicos y administrativos de profesores distinguidos por otras instituciones de educativas, cuyo proyecto sea compatible con la filosofía educativa de la ULP.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Con excepción de lo que señalan las fracciones Artículo 33.-B.- y Artículo 33.-E.- el Rector podrá dispensar hasta dos requisitos del mismo ordenamiento, para nombrar al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior, cuando el mismo Rector considere que el perfil del candidato demuestre sobradamente los atributos necesarios para desempeñar el cargo, y se consulte previamente al Consejo de Rectoría.



Jorge Madrigal
García

Artículo 36.- Atribuciones del Director General Académico de Educación Superior.

A.- Convocar y presidir el Consejo Académico de Educación Superior.

B.- Dirigir, conjuntamente con el Consejo Académico de Educación Superior, los planes de desarrollo académico y presentarlos al Consejo de Rectoría.

C.- Dar seguimiento y hacer que se cumplan los acuerdos aprobados en el Consejo Académico de Educación Superior.

D.- Supervisar la aplicación, al menos cada tres años, de los mecanismos de evaluación adecuados para que los planes y programas de estudio estén actualizados.

E.- Recibir información oportuna, y participar, cuando lo estime conveniente, en los consejos técnicos de licenciatura.

F.- Asegurar que en todos los programas académicos se cumplan puntualmente las normas exigidas por las autoridades educativas y por los reglamentos internos de la ULP.

G.- Diseñar y supervisar las acciones tendientes a que la filosofía educativa de la ULP se contemple en todos los planes y programas académicos.

H.- Supervisar los estándares y certificaciones pertinentes para la medición de la calidad académica y proponer y coordinar planes de acción que permitan desarrollarla.


I.- Vigilar que el perfil del personal académico sea congruente con los principios que orientan el Ideario y cumplan con la reglamentación interna de la ULP, y con los requisitos establecidos por las autoridades educativas oficiales.



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

J.- Promover el desarrollo humano y profesional de quienes laboran en el área académica, a través de los mecanismos adecuados de actualización y evaluación periódica.

K.- Mantener actualizados los reglamentos académicos de la ULP que correspondan.

L.- Diseñar los lineamientos de admisión y los perfiles de los egresados, y proponerlos al Consejo de Rectoría para su aprobación.

M.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

N.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

O.- Someter a la aprobación del Rector los trámites y procedimientos que la dirección promueva ante autoridades gubernamentales y ante terceros.

P.- Representar a la ULP, por delegación del Rector, ante las autoridades y organismos educativos oficiales y externos.

Q.- Proponer al Rector la apertura de las direcciones, coordinaciones y asesorías necesarias para el desempeño de las labores académicas.

R.- Proponer al Rector la apertura de academias.

S.- Cualquier otra que le sea asignada por el Rector.

Artículo 37.- Atribuciones de los directores de área académica dependientes de la DGAES.

A.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de evaluación adecuados para que los planes y programas de estudio bajo su responsabilidad estén actualizados.

B.- Asegurar que en todos los programas académicos bajo su responsabilidad se cumplan puntualmente las normas exigidas por las autoridades educativas y por los reglamentos internos de la ULP.

C.- Diseñar y supervisar las acciones tendientes a que la filosofía educativa de la ULP se contemple en todos los planes y programas académicos bajo su responsabilidad.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Saigado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

D.- Supervisar los estándares pertinentes para la medición de la calidad académica. Proponer y coordinar planes de acción que permitan desarrollarla.



Jorge Madrigal
García

E.- Vigilar que el perfil del personal académico sea congruente con los principios que orientan el Ideario y cumplan con la reglamentación interna de la ULP, y con los requisitos establecidos por las autoridades educativas oficiales.

F.- Promover el desarrollo humano y profesional de quienes laboran en el área académica bajo su responsabilidad a través de los mecanismos adecuados de actualización y evaluación periódica.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

G.- Mantener actualizados los reglamentos académicos de la ULP que correspondan a su responsabilidad.

H.- Diseñar los lineamientos de admisión y los perfiles de los egresados bajo su responsabilidad.

I.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

J.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

K.- Atender todos aquellos encargos que le asigne el Director General Académico de Educación Superior.

L.- Cualquier otra que les sea asignada por el Rector.



Samantha
Salgado Muñoz


Artículo 38.- Atribuciones del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.

A.- Convocar y presidir el Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.


B.- Dirigir conjuntamente con el Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior, los planes de desarrollo académico y presentarlos al Consejo de Rectoría.

C.- Dar seguimiento y hacer que se cumplan los acuerdos aprobados en el Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.

D.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de evaluación adecuados para que los planes y programas de estudio estén actualizados.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

E.- Asegurar que en todos los programas académicos se cumplan puntualmente las normas exigidas por las autoridades educativas y por los reglamentos internos de la ULP.

F.- Diseñar y supervisar las acciones tendientes a que la filosofía educativa de la ULP se contemple en todos los planes y programas académicos.

G.- Supervisar los estándares pertinentes para la medición de la calidad académica. Proponer y coordinar planes de acción que permitan desarrollarla.

H.- Vigilar que el perfil del personal académico sea congruente con los principios que orientan el Ideario y cumplan con la reglamentación interna de la ULP, y con los requisitos establecidos por las autoridades educativas oficiales.

I.- Promover el desarrollo humano y profesional de quienes laboran en el área académica, a través de los mecanismos adecuados de actualización y evaluación periódica.

J.- Mantener actualizados los reglamentos académicos de la ULP que correspondan.

K.- Diseñar los lineamientos de admisión y los perfiles de los egresados, y proponerlos al Consejo de Rectoría para su aprobación.

L.- Convocar y presidir las reuniones con los padres de familia.

M.- Convocar y presidir las reuniones de inicio de ciclo escolar o semestre.

N.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por la Red de Colegios Asociados Jesuitas.

O.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

P.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

Q.- Someter a la aprobación del Rector los trámites y procedimientos que la dirección promueva ante autoridades gubernamentales y ante terceros.

R.- Representar a la ULP, por delegación del Rector, ante las autoridades y organismos educativos oficiales y externos.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

S.- Proponer al Rector la apertura de las asesorías necesarias para el desempeño de las labores académicas.

T.- Proponer al Rector la apertura de academias.

U.- Cualquier otra que le sea asignada por el Rector.



Jorge Madrigal
García

Artículo 39.- Atribuciones del Director de Preparatoria.

A.- Convocar y presidir el Consejo Académico de Preparatoria.

B.- Dirigir los planes de desarrollo académico y presentarlos al Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.

C.- Dar seguimiento y hacer que se cumplan los acuerdos aprobados en el Consejo Académico de Preparatoria.

D.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de evaluación adecuados para que los planes y programas de estudio estén actualizados.

E.- Asegurar que en todos los programas académicos se cumplan puntualmente las normas exigidas por las autoridades educativas y por los reglamentos internos de la ULP.

F.- Diseñar y supervisar las acciones tendientes a que la filosofía educativa de la ULP se contemple en todos los planes y programas académicos.

G.- Supervisar los estándares pertinentes para la medición de la calidad académica. Proponer y coordinar planes de acción que permitan desarrollarla.

H.- Vigilar que el perfil del personal académico sea congruente con los principios que orientan el Ideario y cumplan con la reglamentación interna de la ULP, y con los requisitos establecidos por las autoridades educativas oficiales.

I.- Promover el desarrollo humano y profesional de quienes laboran en el área académica, a través de los mecanismos adecuados de actualización y evaluación periódica.

J.- Mantener actualizados los reglamentos académicos de la ULP que correspondan.

K.- Diseñar los lineamientos de admisión y los perfiles de los egresados, y proponerlos al Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior para su



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

aprobación.

L.- Convocar y presidir las reuniones con los padres de familia.

M.- Convocar y presidir las reuniones de inicio de ciclo escolar o semestre.

N.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por la Red de Colegios Asociados Jesuitas.

O.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

P.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

Q.- Someter a la aprobación del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior los trámites y procedimientos que la dirección promueva ante autoridades gubernamentales y ante terceros.

R.- Representar a la ULP, por delegación del Rector, ante las autoridades y organismos educativos oficiales y externos.

S.- Proponer al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior la apertura de las asesorías necesarias para el desempeño de las labores académicas.

T.- Proponer al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior la apertura de academias.

U.- Cualquier otra que le sea asignada por el Rector.

Artículo 40.- Atribuciones del Director de Secundaria.

A.- Convocar y presidir el Consejo Académico de Secundaria.

B.- Dirigir los planes de desarrollo académico y presentarlos al Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.

C.- Dar seguimiento y hacer que se cumplan los acuerdos aprobados en el Consejo Académico de Secundaria.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico




Robert Jaime
Dotson
Castrejón

D.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de evaluación adecuados para que los planes y programas de estudio estén actualizados.



Jorge Madrigal
García

E.- Asegurar que en todos los programas académicos se cumplan puntualmente las normas exigidas por las autoridades educativas y por los reglamentos internos de la ULP.




Patricia Eugenia
Andreu Chapa

F.- Diseñar y supervisar las acciones tendientes a que la filosofía educativa de la ULP se contemple en todos los planes y programas académicos.

G.- Supervisar los estándares pertinentes para la medición de la calidad académica. Proponer y coordinar planes de acción que permitan desarrollarla.

H.- Vigilar que el perfil del personal académico sea congruente con los principios que orientan el Ideario y cumplan con la reglamentación interna de la ULP, y con los requisitos establecidos por las autoridades educativas oficiales.



Samantha
Salgado Muñoz

I.- Promover el desarrollo humano y profesional de quienes laboran en el área académica, a través de los mecanismos adecuados de actualización y evaluación periódica.


J.- Mantener actualizados los reglamentos académicos de la ULP que correspondan.



Alejandro Lagar
Salas

K.- Diseñar los lineamientos de admisión y los perfiles de los egresados, y proponerlos al Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior para su aprobación.


L.- Convocar y presidir las reuniones con los padres de familia.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

M.- Convocar y presidir las reuniones de inicio de ciclo escolar o semestre.

N.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por la Red de Colegios Asociados Jesuitas.



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

O.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

P.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

Q.- Someter a la aprobación del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior los trámites y procedimientos que la dirección promueva ante

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

autoridades gubernamentales y ante terceros.

R.- Representar a la ULP, por delegación del Rector, ante las autoridades y organismos educativos oficiales y externos.

S.- Proponer al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior la apertura de las asesorías necesarias para el desempeño de las labores académicas.

T.- Proponer al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior la apertura de academias.

U.- Cualquier otra que le sea asignada por el Rector.



Jorge Madrigal
García

Artículo 41.- Atribuciones de los directores de soporte.

A.- Convocar y presidir el consejo de la dirección a su cargo.

B.- Ejecutar los planes y aplicar las políticas aprobadas por la institución, en el ámbito de su responsabilidad.

C.- Elaborar y someter a la consulta del Consejo de Rectoría los planes de trabajo de su dirección, para la aprobación del Rector.

D.- Evaluar periódicamente al personal a su cargo, con el fin de proponer al Rector la promoción o remoción de personas, según los casos, y de acuerdo con los reglamentos.

E.- Ejercer el presupuesto aprobado conforme a las normas y procedimientos vigentes.

F.- Cuidar y supervisar el buen uso de los recursos físicos y económicos de la dirección a su cargo.

G.- Someter a la aprobación del Rector los trámites y procedimientos que la dirección promueva ante autoridades gubernamentales y ante terceros.

H.- Cualquier otra que les sea asignada por el Rector.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico

TÍTULO OCTAVO Los Coordinadores




Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Artículo 42.- Definición de coordinadores.

Los coordinadores son personas que tienen la responsabilidad de proponer y supervisar los programas y procesos estructurados por el área a la que pertenecen. Los coordinadores son nombrados directamente por el Rector, a propuesta de los directores o del propio Rector y pueden ser:

- A.- Coordinadores de programas académicos.
- B.- Coordinadores de programas administrativos.
- C.- Coordinadores de programas formativos.
- D.- Coordinadores de programas de servicio.
- E.- Coordinadores de otros programas.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Los coordinadores de programa académicos son responsables de los programas de grado registrados como tales ante las autoridades educativas. Estos programas pueden ser únicos o varios agrupados por áreas de conocimiento.

Los coordinadores de programas administrativos, formativos, de servicio u otros programas no académicos son responsables de los programas a su cargo. Estos programas pueden ser únicos o varios agrupados por áreas afines.




Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 43.- Requisitos para ser coordinador de programa académico.


- A.- Ser mayor de 28 años.
- B.- Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica.
- C.- Ser, de preferencia, profesor titular de la ULP, aunque en casos especiales pueden considerarse profesores de otras instituciones.
- D.- Poseer un título académico igual o mayor al grado del programa que vaya a coordinar.



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Artículo 44.- Requisitos para ser coordinador de programas administrativos, formativos, de servicio u otros programas no académicos.

- A.- Ser mayor de 28 años.
- B.- Ser colaborador de la ULP.
- C.- Tener conocimiento y experiencia en el área a colaborar.




Jorge Madrigal
García

Artículo 45.- Nombramiento de coordinadores de programas académicos de educación superior.

- A.- Son nombrados por el Rector.
- B.- Son responsables ante el Director General Académico de Educación Superior y ante los directores de área académica de educación superior y se les confiere autoridad en su respectivo campo.
- C.- En el caso de apertura de nuevos programas, el o los coordinadores serán nombrados directamente por el Rector previa consulta con el Consejo de Rectoría.



Patricia (Eugenia)
Andreu Chapa




Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 46.- Nombramiento del coordinador académico de preparatoria.

- A.- Es nombrado por el Rector.
- B.- Es responsable ante el Director de Preparatoria y se le confiere autoridad en su respectivo campo.




Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

Artículo 47.- Nombramiento del coordinador académico de secundaria.


- A.- Es nombrado por el Rector.
- B.- Es responsable ante el Director de Secundaria y se le confiere autoridad en su respectivo campo.



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 48.- Duración del nombramiento de coordinadores.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

El Rector nombrará a los coordinadores por el período de tiempo que considere necesario y podrán tener el carácter de interino o definitivo. El Rector podrá removerlos en cualquier momento.

Artículo 49.- Atribuciones de los coordinadores de programas académicos.

A.- Dirigir los programas docentes, la capacitación de su personal, los asuntos administrativos de su área y los programas de investigación cuando así corresponda.

B.- Promover, en los programas de educación superior, la labor de investigación y difusión así como las actividades extra-curriculares que enriquezcan los programas académicos.

C.- Presidir el Consejo Técnico de su propio programa.

D.- Solicitar la contratación o remoción de profesores a la DA previo acuerdo con el director general académico que corresponda y salvaguardando la reglamentación respectiva.

E.- En el caso de educación superior informar al DGAES y a los directores de área sobre los avances y evaluaciones que emanen de los planes y programas que dirige.

F.- En el caso de educación media superior informar al DGAEBMS y al Director de Preparatoria.

G.- En el caso de educación básica informar al DGAEBMS y al Director de Secundaria.

Artículo 50.- Atribuciones de los coordinadores de programas administrativos, formativos, de servicio o de cualquier otra índole.


Sus atribuciones serán definidas por el jefe inmediato superior y propuestas por este al Rector para su conocimiento y aprobación en su caso.

TÍTULO NOVENO Los Responsables de Programa


Artículo 51.- Definición de responsables de programa.



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa




Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín




Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Los responsables de programa son personas que tienen la encomienda de administrar programas específicos propuestos por el director o coordinador al que reportan y aprobados por el Rector.



Jorge Madrigal
García

Se diferencian de los coordinadores en cuanto a que tienen un alcance más limitado en su encomienda y que dada la naturaleza de su trabajo pueden depender de los propios coordinadores.

Artículo 52.- Requisitos para ser responsable de programa.

Cumplir con lo estipulado en el Artículo 44.-



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Artículo 53.- Nombramiento de responsables de programa.

Los responsables de programas son nombrados directamente por el Rector y pueden estar subordinados al Rector, a directores generales, directores de soporte, directores de área académica o coordinadores.



Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 54.- Duración del nombramiento de los responsables de programa.


El Rector nombrará a los responsables de programa por el período de tiempo que considere necesario y podrán tener el carácter de interino o definitivo. El Rector podrá removerlos en cualquier momento.



Alejandro Lagar
Salas

Artículo 55.- Atribuciones de responsables de programa.


Las atribuciones de los responsables de programa se definirán en el comunicado oficial que para tal efecto expida el Rector.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

Artículo 56.- Academias.

Las academias para efectos estatutarios y reglamentarios se consideran programas y se rigen por lo manifestado en el presente estatuto.



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

A.- Las academias se diferencian de los programas en su cobertura. Toda academia tendrá incidencia sobre todos los programas académicos (secundaria, preparatoria y universidad) de tal suerte que los objetivos de cada academia cubran el espectro educativo desde educación básica hasta educación superior.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

B.- Las academias dependen de rectoría.

TÍTULO DÉCIMO Los Consejos



Jorge Madrigal
García

Artículo 57.- Consejo de Rectoría.

Es un organismo colegiado, deliberativo y consultivo, presidido por el Rector, cuya finalidad es planear y coordinar el proceso de toma de decisiones estratégicas y globales para el funcionamiento de la ULP, sin perjuicio de las atribuciones del propio Rector, consignadas en el presente Estatuto Orgánico.

Elabora su reglamento, que es aprobado y publicado por la Junta de Gobierno.

El Rector nombrará a un secretario de actas, sin derecho a voto.



Samantha
Salgado Muñoz

A.- Integración del Consejo de Rectoría.

1.- Por oficio.

- a.- El Rector.
- b.- El Director General Académico de Educación Superior.
- c.- Los directores de área académica.
- d.- El Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.
- e.- El Director de Preparatoria.
- f.- El Director de Secundaria.
- g.- El Director Administrativo.
- h.- El Director de Formación e Integración Comunitaria.
- i.- El Director de Planeación y Servicios Escolares.

2.- Por designación.

- a.- Las personas que el Rector invite permanente o temporalmente y que considere necesarias para el buen funcionamiento del consejo.

B.- Atribuciones del Consejo de Rectoría.




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

1.- Coordinar las actividades entre las direcciones representadas en el Consejo para que coadyuven a la realización de los programas aprobados.

2.- Analizar y aprobar los planes de trabajo de cada dirección.

3.- Integrar dichos planes en el Plan Anual de la ULP.

4.- Analizar y aprobar los reglamentos presentados por las Direcciones cuidando que estén fundamentados en el Estatuto Orgánico y que no haya contradicción con la legislación vigente.

5.- Atender la consulta de la Junta de Gobierno, con el procedimiento que ella determine, sobre el nombramiento, renuncia o remoción del Rector.

6.- Asesorar al Rector, a petición de éste, sobre el nombramiento, renuncia o remoción de los directores y coordinadores.

7.- Elaborar políticas que atiendan a la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa y al mejoramiento de su calidad de vida.

8.- Integrar, en un calendario anual, las actividades institucionales presentadas por los consejos de dirección, incluidos los calendarios escolares presentados por la Dirección de Planeación y Servicios Escolares, con el objeto de darlos a conocer a la comunidad.

9.- Tratar asuntos que requieren la atención inmediata del Consejo de Rectoría, según sus atribuciones, y a solicitud del Rector.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 58.- Consejo Académico de Educación Superior.

Es un organismo colegiado, deliberativo, legislativo y resolutivo en lo referente a lo estrictamente académico, sin detrimento de la jerarquía y de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a otras instancias.

Tiene como propósito favorecer un proceso informado y coordinado de toma de decisiones respecto de planes y acciones ejecutivas del trabajo académico de nivel superior en sus tres dimensiones (docencia, investigación y difusión), además de propiciar un mejoramiento continuo de la calidad, teniendo como marco de referencia el Ideario, la Misión, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos derivados de


Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa




Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

estos documentos básicos.

A.- El Consejo Académico de Educación Superior se integrará de la siguiente manera:

1.- Por oficio.

- a.- Director General Académico de Educación Superior.
- b.- Directores de Área Académica.
- c.- Director de Formación e Integración Comunitaria.
- d.- Director de Planeación y Servicios Escolares.
- e.- Dos representantes de coordinadores de licenciatura.
- f.- Dos representantes de programas académicos.

2.- Por invitación y a propuesta del Director General Académico de Educación Superior.


- a.- Un representante de profesores.
- b.- Un representante de alumnos.
- c.- Hasta dos asesores nombrados por el DGAES.

B.- Atribuciones del Consejo Académico de Educación Superior.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico de Educación Superior tiene las atribuciones y obligaciones que a continuación se exponen, en concordancia con el ámbito o instancia a la que hacen referencia.

- 1.- Ser informado, con la debida oportunidad, sobre los acuerdos que afecten la vida académica de la ULP, tomados por cualquiera de los órganos colegiados y/o las autoridades bajo su competencia.
- 2.- Proponer al Rector la creación de programas académicos formales.
- 3.- Proponer al Consejo de Rectoría, las políticas y procedimientos de selección, contratación y promoción en los tabuladores del personal académico y de la planta de profesores.
- 4.- Asesorar al Rector, a petición del mismo, para la postulación de los miembros del Tribunal Superior.
- 5.- Proponer y aprobar los planes de desarrollo académico de educación superior de la ULP.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico




Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa




Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubin



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

6.- Autorizar a los coordinadores de licenciatura o de programa académico la instalación de sus propios consejos académicos.

7.- Autorizar a los coordinadores de licenciatura o de programa académico la reglamentación de sus propios consejos académicos.

8.- Evaluar periódicamente a solicitud de la Dirección General Académica de Educación Superior, el desempeño del personal académico así como los planes de trabajo académico.

9.- Organizar comisiones o grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, para atender asuntos o tareas específicas.

10.- Sugerir al Director General Académico de Educación Superior, el otorgamiento de las categorías académicas y de escalafón en apego a la reglamentación correspondiente.

11.- Establecer los requisitos para la admisión y recepción profesional de licenciaturas y posgrados.

12.- Atender las inconformidades de la comunidad académica que no hayan encontrado solución satisfactoria en las instancias académicas inferiores.

13.- Promover la integración de lo académico con las demás actividades extra-curriculares.

14.- Promover el desarrollo del personal académico.


15.- Definir criterios de evaluación de programas académicos, en lo referente a docencia, investigación y difusión.

16.- Supervisar que los valores expresados en los documentos básicos de la ULP, estén presentes en cada uno de los programas.

17.- Supervisar que los apoyos técnicos sean suficientes y congruentes con los objetivos académicos y de formación de la ULP.

18.- Establecer las políticas y procedimientos que favorezcan el desarrollo de diplomados, cursos y publicaciones.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón


Artículo 59.- Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior.

Es un organismo colegiado, deliberativo, legislativo y resolutorio en lo referente a lo estrictamente académico, sin detrimento de la jerarquía y de las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a otras instancias.



Jorge Madrigal
García

Tiene como propósito favorecer un proceso informado y coordinado de toma de decisiones en lo que respecta a planes y acciones ejecutivas del trabajo académico en los niveles de educación básica y media superior, además de propiciar un mejoramiento continuo de la calidad, teniendo como marco de referencia el Ideario, la Misión, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos derivados de estos documentos básicos.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

A.- El Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior se integrará de la siguiente manera:

1.- Por oficio.

- a.- Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.
- b.- Director de Preparatoria.
- c.- Director de Secundaria.
- d.- Coordinadores Académicos de Preparatoria y Secundaria.
- e.- Director de Formación e Integración Comunitaria.
- f.- Director de Planeación y Servicios Escolares.



Samantha
Salgado Muñoz

2.- Por invitación y a propuesta del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior.


- a.- Un representante de profesores.
- b.- Un representante de alumnos.
- c.- Hasta dos asesores.




Alejandro Lagar
Salas

B.- Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico de Educación Básica y Media Superior tiene las atribuciones y obligaciones que a continuación se exponen, en concordancia con el ámbito o instancia a la que hacen referencia:

- 1.- Ser informado, con la debida oportunidad, sobre los acuerdos que afecten la vida académica de la ULP, tomados por cualquiera de los órganos colegiados y/o las autoridades bajo su competencia.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri


Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa



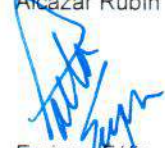
Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

- 2.- Proponer al Rector la creación de programas académicos formales.
- 3.- Proponer al Consejo de Rectoría, las políticas y procedimientos de selección, contratación y promoción en los tabuladores del personal académico y de la planta de profesores.
- 4.- Asesorar al Rector, a petición del mismo, para la postulación de los miembros del Tribunal Superior.
- 5.- A solicitud de la Dirección General Académica de Educación Básica y Media Superior, evaluar periódicamente el desempeño del personal académico, así como los planes de trabajo académico.
- 6.- Organizar comisiones o grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, para atender asuntos o tareas específicas.
- 7.- Sugerir al Director General Académico de Educación Básica y Media Superior, el otorgamiento de las categorías académicas y de escalafón en apego a la reglamentación correspondiente.
- 8.- Atender las inconformidades de la comunidad académica que no hayan encontrado solución satisfactoria en las instancias académicas inferiores.
- 9.- Promover la integración de lo académico con las demás actividades extracurriculares.
- 10.- Promover el desarrollo del personal académico.
- 11.- Definir criterios de evaluación de programas académicos, en lo referente a docencia, investigación y difusión.
- 12.- Supervisar que los valores expresados en los documentos básicos de la ULP, estén presentes en cada uno de los programas.
- 13.- Supervisar que los apoyos técnicos sean suficientes y congruentes con los objetivos académicos y de formación de la ULP.
- 14.- Establecer las políticas y procedimientos que favorezcan el desarrollo de diplomados, cursos y publicaciones.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

15.- Atender las disposiciones reglamentarias de los consejos académicos que emanen de la autoridad federal o estatal en la materia.

Artículo 60.- Consejos Técnicos de Programa.

Los Consejos Técnicos de programa son organismos colegiados, deliberativos, integrados por miembros de la comunidad educativa y por invitados que por su visión externa puedan enriquecer el trabajo del Consejo; tienen como función apoyar al coordinador del programa respectivo, velando por la planeación estratégica y la buena marcha del programa.



Jorge Madrigal
García




Patricia Eugenia
Andreu Chapa

La integración de los consejos, así como sus atribuciones y responsabilidades se establecen en los reglamentos de las instancias correspondientes.

Artículo 61.- Consejos de Direcciones de Soporte.

Los consejos de direcciones de soporte son organismos colegiados y deliberativos, presididos por el director de la instancia correspondiente. Tienen como función asesorar al director y tomar las decisiones colegiadas que por Estatuto Orgánico o por delegación de su titular le competan.




Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas

A.- Integración de los consejos de direcciones de soporte.


- 1.- Director de Soporte
- 2.- Coordinadores que reportan al director
- 3.- Invitados del director



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

B.- Atribuciones de los consejos de direcciones de soporte.

- 1.- Asesorar y apoyar al director correspondiente, para la marcha ordenada del área, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Ser informado, con la debida oportunidad, sobre los acuerdos tomados por cualquiera de los órganos colegiados y/o las autoridades educativas que afecten a la dirección correspondiente.
- 3.- Elaborar y presentar ante el Consejo de Rectoría para su estudio, los proyectos de instancias y programas que considere pertinentes.



Enrique Felix
Narciso Pasta
Muñozuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

4.- Evaluar periódicamente el desempeño del personal adscrito a la dirección correspondiente.

5.- Organizar comisiones o grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, para atender asuntos o tareas específicas.

6.- Promover el desarrollo de su personal.



Jorge Madrigal
García

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO El Personal



Patricia-Eugenia
Andreu Chapa

Artículo 62.- Definición de personal.

Se denomina personal al conjunto de individuos que, contratados por la institución, contribuyen con su trabajo a lograr los objetivos de la ULP.

A.- Por la índole de sus funciones, se clasifica en:

- 1.- Personal académico.
- 2.- Personal formativo.
- 3.- Personal administrativo.
- 4.- Personal de servicios de apoyo.

Por la naturaleza de la ULP, puede haber personal con función mixta.

Artículo 63.- Personal académico.

Es el conjunto de personas que colabora en la formación de alumnos desde funciones relacionadas prioritariamente con los procesos de enseñanza aprendizaje en los programas académicos de grado o de educación continua.

Artículo 64.- Personal formativo.

Es el conjunto de personas que colabora en la formación de alumnos a través de funciones y actividades relacionadas prioritariamente con el desarrollo de valores y actitudes conforme a la filosofía educativa de la ULP, así como áreas afines.



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Artículo 65.- Personal administrativo.


Es el conjunto de personas que colabora en el adecuado funcionamiento de la ULP en las áreas administrativa, financiera, fiscal, de recursos humanos, de servicios escolares y actividades afines.



Jorge Madrigal
García

Artículo 66.- Personal de servicios de apoyo.


Es el conjunto de personas que operativamente, colabora en el mantenimiento de los inmuebles, equipos, instalaciones y servicios de la ULP.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Artículo 67.- Libertad de expresión.

Los miembros del personal podrán expresar libremente sus ideas, siempre y cuando lo hagan a título personal y no a nombre de la institución, de tal modo que no quede comprometida la ULP por opiniones particulares. Esta libre expresión puede ser ejercida sin perturbar las labores institucionales y sin impedir este derecho a los demás. Debe ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la ULP, a los diversos miembros y organismos de la comunidad educativa y respetar la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal a realizar acciones de propaganda a favor de intereses económicos, de partidos políticos, o movimientos ideológicos.




Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 68.- Relaciones laborales.

Las relaciones laborales del personal de la ULP se rigen por la legislación laboral vigente, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.




Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Los Alumnos



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Artículo 69.- Definición de alumno.

Son alumnos quienes están formalmente inscritos en los programas que imparta la ULP y que abarcan el continuo educativo de educación básica, media superior y superior además de los inscritos en programas de educación continua.

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Artículo 70.- Derechos de los alumnos.

A.- Participar en los procesos de enseñanza-aprendizaje diseñados y desarrollados por la ULP en el programa en el que estén formalmente inscritos y obtener, mediante las evaluaciones del conocimiento y el desarrollo de habilidades, así como demás requisitos, la acreditación o acreditaciones correspondientes.

B.- Hacer uso de las instalaciones de la ULP y realizar en ellas actividades diversas, de acuerdo con los reglamentos y aprobación de las instancias correspondientes.

C.- Participar en las actividades extracurriculares que la ULP ofrezca como parte de su misión, cumpliendo las disposiciones que se dicten al caso.

D.- Expresar libremente sus ideas, a título personal, sin perturbar las labores académicas o administrativas y ajustándose al respeto debido a la Comunidad Educativa.

E.- Organizarse y elegir libremente a sus representantes de conformidad con el Ideario, con la Misión, con el presente Estatuto Orgánico y con la reglamentación correspondiente.

F.- Recibir atención de las autoridades conforme a los reglamentos correspondientes.



Jorge Madrigal
García



Patricia Eugenia
Andreu Chapa



Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 71.- Obligaciones de los alumnos.

A.- Cumplir con todas las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias que se derivan de su pertenencia a la ULP.

B.- Esforzarse por obtener un alto nivel académico en el marco de la educación humanista.

C.- Conocer, respetar y asumir el ideario, la misión y la legislación educativa en su conjunto.

D.- Mantenerse informado de las disposiciones, avisos y comunicaciones que la institución emita a través de los medios oficiales, pudiendo ser estos impresos o electrónicos.

E.- Asumir que la ULP tiene facultad para sancionar los actos o actividades que atenten contra los derechos de personas, el bien común o los fines perseguidos por la



Alejandro Lagar
Salas



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

institución.

F.- Reconocer a las autoridades de la ULP, tanto unipersonales como colegiadas, y aceptar sus decisiones de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y la legislación correspondiente.



Jorge Madrigal
García

TÍTULO DÉCIMO TERCERO Los Ex-alumnos

Artículo 72.- Definición de ex-alumnos de la ULP.

Son ex-alumnos de la ULP.

- A.- Quienes han concluido un programa completo de educación superior.
- B.- Quienes han concluido un programa completo de educación media superior.
- C.- Quienes han concluido un programa completo de educación básica.




Samantha
Salgado Muñoz

Artículo 73.- Derechos de los ex-alumnos.

- A.- La expresión libre de sus ideas, a título personal, sin perturbar las labores académicas y administrativas, ajustándose al respeto debido a la comunidad educativa.
- B.- La participación en los organismos colegiados de la ULP. La ULP reconocerá sólo a aquellas asociaciones que no dependan en manera alguna de organismos externos.



Alejandro Lagar
Salas




Fátima Yolanda
Alcázar Rubín

TÍTULO DÉCIMO CUARTO Patronatos

Artículo 74.- Patronatos de la ULP.

La ULP podrá contar, para la consecución de sus fines, con los patronatos que apruebe la Junta de Gobierno.



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Las relaciones de los patronatos con la ULP, serán regidas por convenios que se celebren entre ULPAC y cada patronato.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO Reformas e Interpretación del Estatuto Orgánico



Jorge Madrigal
García

Artículo 75.- Reformas al Estatuto Orgánico.

El presente Estatuto Orgánico puede ser reformado a propuesta de la Junta de Gobierno o del Consejo de Rectoría. Las modificaciones deben ser aprobadas, expedidas y publicadas por la Junta de Gobierno.



Patricia Eugenia
Andreu Chapa

A.- Procedimiento de las reformas al Estatuto Orgánico.

1.- La Junta de Gobierno recibe las propuestas de modificación presentadas por el Consejo de Rectoría o de algún miembro de la misma Junta de Gobierno.

2.- La Junta de Gobierno nombra, cuando lo considere necesario, una comisión especial para que estudie, consulte y dictamine las propuestas de modificación.

3.- Las reformas serán aprobadas o rechazadas en sesión especial de la Junta de Gobierno. La aprobación de la propuesta requiere 80 por ciento de los votos, de un quórum mínimo de setenta por ciento.

4.- Si las modificaciones son aprobadas, la Junta de Gobierno ordenará su publicación en comunicación oficial, para que éstas y sus efectos entren en vigor.



Samantha
Salgado Muñoz



Alejandro Lagar
Salas

Artículo 76.- Interpretación del Estatuto Orgánico.

En caso de controversia, la interpretación oficial del presente Estatuto Orgánico corresponde al Tribunal Superior, mismo que se podrá auxiliar para ello de quien juzgue conveniente.



Fátima Yolanda
Alcázar Rubin



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C.

Estatuto Orgánico



Robert Jaime
Dotson
Castrejón

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 77.- Responsabilidades de autoridades de la ULP.

A.- Las autoridades de la ULP así como sus miembros, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Estatuto Orgánico y sus respectivos reglamentos.

B.- Cada organismo o persona será responsable ante la autoridad u organismo de quien recibe sus funciones, o de quien tenga delegación para ello.

Artículo 78.- Sanciones a autoridades de la ULP.

Serán causas de expulsión o suspensión de miembros de organismos colegiados, y de remoción o suspensión de autoridades unipersonales, las siguientes:

- 1.- La violación grave de los valores del ideario, del Estatuto Orgánico o de la normatividad de la ULP.
- 2.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto Orgánico o la normatividad institucional.

Transitorios

Transitorio primero.-A la fecha de publicación en Comunicación Oficial de este Estatuto Orgánico, quedará abrogado el Estatuto Orgánico publicado el 4 de diciembre de 2006.

Transitorio segundo.- El puesto de Director General Académico de Educación Básica y Media Superior está vacante al momento de la publicación de este Estatuto Orgánico. El nombramiento en la dirección de referencia, cuando las condiciones presupuestales y académicas lo permitan, será autorizado por la Junta de Gobierno a propuesta del rector.

Transitorio tercero.-Para efectos de la integración de la Junta de Gobierno a que hace referencia el Artículo 7.-E.- ,hasta en tanto no haya nombramiento del Director General Académico de Educación Básica y Media Superior se incluirá al Director de la



Fátima Yolanda
Alcázar Rubín



Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri

Universidad Loyola del Pacífico, A.C. Estatuto Orgánico

Robert Jaime
Dotson
Castrejón

Preparatoria y al Director de la Secundaria. El voto de ambos contará como un solo voto.

Transitorio cuarto.-Es responsabilidad de Rectoría ejecutar los cambios organizacionales señalados en este Estatuto Orgánico en tiempo y forma.

Jorge Madrigal
García

Patricia Eugenia
Andreu Chapa

Samantha
Salgado Muñoz

Alejandro Lagar
Salas

Fatima Yolanda
Alcázar Rubin

Enrique Félix
Narciso Pasta
Muñuzuri